

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Número: OE-2009-014

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE
ASOCIADO DE PUERTO RICO PARA CREAR EL CONSEJO DE
PRODUCCIÓN Y PRODUCTIVIDAD AGRÍCOLA**

POR CUANTO: El Gobierno de Puerto Rico tiene la responsabilidad de fomentar, impulsar y desarrollar los intereses agrícolas, industriales y comerciales de nuestra Isla.

POR CUANTO: Los asuntos agrícolas del país se deben manejar como un asunto de seguridad alimentaria para garantizar que Puerto Rico cuente con la producción agrícola necesaria para satisfacer, en lo posible, el consumo ordinario de nuestra población y aquel que sea necesario en épocas de escasez mundial.

POR CUANTO: Puerto Rico cuenta con los recursos necesarios para desarrollar un sector agrícola de avanzada, incluyendo agricultores laboriosos y dedicados, excelentes tierras, abastos de agua, clima favorable, agro-empresarios de éxito probado, técnicos especializados en diferentes áreas de apoyo y acceso a amplios mercados domésticos e internacionales.

POR TANTO: YO, LUIS G. FORTUÑO, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes que me confieren la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ra. Se crea el Consejo de Producción y Productividad Agrícola ("Consejo") con la misión primordial de asistir y asesorar al Gobierno en la tarea de desarrollar una agricultura intensiva y precisa, responsable con el ambiente, de provecho para el entorno rural, económicamente viable y de alta demanda.

SECCIÓN 2da. El Consejo estará compuesto por nueve (9) miembros de reconocida formación académica y credenciales, o de experiencia en el sector agrícola nombrados por el Gobernador. Los miembros se nombrarán por un término de dos (2) años.

SECCIÓN 3ra. El Presidente del Consejo será nombrado por el Gobernador de entre sus miembros. El Presidente coordinará reuniones trimestrales del Consejo y velará porque se lleve un registro de sus actos oficiales. Además, establecerá comunicación y coordinación directa con el Gobernador a través de la Oficina de Organización y Política Pública de la Fortaleza.



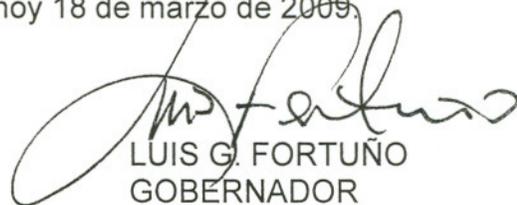
SECCIÓN 4ta.

El Consejo llevará a cabo las siguientes funciones:

- A. Asesorar al Gobernador en la implementación de la política pública sobre asuntos agrícolas y sobre nuevos enfoques para promover alternativas que creen nuevos empleos y aumenten la producción, productividad, competitividad y efectividad empresarial del sector agrícola.
- B. Colaborar en la identificación de fuentes, recursos y programas federales que estén disponibles para apoyar el desarrollo del sector agrícola de Puerto Rico, incluyendo recursos disponibles a través del "Farm Bill", el "Rural Development Administration" y el Plan de Rescate Económico del Presidente Barack Obama ("The American Recovery and Reinvestment Act"), entre otros.
- C. Identificar estrategias a corto y largo plazo para asegurar un abasto de alimentos para nuestra ciudadanía de alta calidad, de alto valor nutricional, sano y saludable, económicamente viable y producido en armonía con el ambiente.
- D. Promover alternativas que reduzcan la dependencia de fuentes fósiles y que fomenten el uso y creación de fuentes de energía renovable.
- E. Identificar estrategias a corto y largo plazo para promover el desarrollo de la infraestructura de riego, drenaje y almacenamiento de agua para uso agrícola.
- F. Fomentar la enseñanza y difusión de la Industria Agroturística.
- G. Identificar prácticas comerciales que aumenten el potencial de los terrenos de producción agrícola.
- H. Analizar legislación y reglamentos vigentes y evaluar medidas legislativas propuestas que sirvan para promover el máximo desarrollo del sector agrícola.
- I. Fomentar la coordinación necesaria entre agencias gubernamentales y entidades privadas que compartan responsabilidades y propósitos afines con los objetivos de esta Orden Ejecutiva y recabar la cooperación de estas entidades gubernamentales y privadas para facilitar el desempeño de los deberes aquí asignados.
- J. Estudiar los canales de mercadeo agroalimentarios para proponer innovación en la producción, confección, manufactura, empaque y distribución de productos agropecuarios de Puerto Rico.
- K. Rendir informes trimestrales al Gobernador de Puerto Rico detallando sus actividades y el progreso de sus proyectos.

- SECCIÓN 5ta. REMUNERACIÓN. Los miembros del Consejo prestarán sus servicios *ad honorem*.
- SECCIÓN 6ta. REGLAMENTO. El Consejo adoptará reglas parlamentarias para su organización y funcionamiento interno. La mayoría simple de los miembros del Consejo constituirá quórum y la concurrencia de la mayoría simple del quórum en cualquier materia será necesaria para su determinación.
- SECCIÓN 7ma. DEROGACIÓN. Se deroga el Boletín Administrativo Núm. OE-1995-21 y cualquier otra orden ejecutiva que en todo o en parte sea incompatible con ésta hasta donde existiera tal incompatibilidad.
- SECCIÓN 8va. SEPARABILIDAD. Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otras y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición u oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.
- SECCIÓN 9na. VIGENCIA. Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente y se constituirá el Consejo no más tarde de los treinta (30) días siguientes a la vigencia de esta Orden Ejecutiva.
- SECCIÓN 10ma. NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES. Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos substantivos o procesales, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o sus Agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.
- SECCIÓN 11ma. PUBLICACIÓN. Esta Orden Ejecutiva debe ser radicada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar el gran sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en La Fortaleza, en San Juan, Puerto Rico, hoy 18 de marzo de 2009.


LUIS G. FORTUÑO
GOBERNADOR



promulgada de conformidad con la ley, hoy 18 de marzo de 2009.


KENNETH McCLINTOCK HERNÁNDEZ
SECRETARIO DE ESTADO